

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**Artículo 1º: Modifíquese** el artículo 97 de la Ordenanza 2212/23 "Tarifaria 2024" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 97: Cuando el Servicio de Energía Eléctrica sea provisto por otra prestataria que no sea la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Villa General Belgrano, fijase un derecho del veinte por ciento (20%) de lo facturado. Estos importes serán efectivizados en el Municipio por el usuario contra la presentación de la factura correspondiente, mensualmente.*

*La contribución establecida del diez por ciento (10 %) por el consumo, sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio de gas natural por redes, al usuario de dicho servicio en las distintas categorías, se establecerán en los recibos de los usuarios y esos importes se harán efectivos por intermedio de la empresa prestataria del servicio de distribución de gas, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por este concepto del 1º al 10 de cada mes. Dichos importes deberán depositarse en una cuenta específica creada a tal fin, FONDO DE GAS. "*

**Artículo 2º: Elévese** copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

**Artículo 3º: Comuníquese,** publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **tres** días del mes de **julio** de **dos mil veinticuatro (2024)**.

**ORDENANZA N°: 2245/24.-**  
**FOLIOS N°: 3141.-**  
**S.V.V/L.M.-**

### **FUNDAMENTOS**

Resulta conveniente, para un mejor ordenamiento de este tipo de adicionales, el referido a la provisión de energía eléctrica y de gas natural, que quede claramente especificado, no solamente en el caso de la Cooperativa Eléctrica como prestadora de energía tal como figura en el artículo 96, sino también cuando se trate de otros prestadores de energía eléctrica y los correspondientes a gas natural, que aparecía legislado en el primer caso en el artículo 97 y no estaba incorporado la referencia en el segundo supuesto. Con esta modificación se le da la forma, a nuestro criterio más adecuado a este aspecto de la Ordenanza Tarifaria actual.